

ublicación del Documento.- Recado.- Impuesto: Alcabala de Enajena-
 ciones 8% 21,510.00 Total: 21,510.00 = 21,020.00 (con mil 490
 Soles.- Firma del Contribuyente.- Alitio Neri Boggiano; con la
 No i una firma del Consejo Provincial de Ica; OTRO.- También
 Al ha tenido a la vista la declaración jurada de Autocensura
 y el comprobante de pago del impuesto Social No Emporional
 expedido por el Consejo Provincial de Ica. Conclusión: Es mal
 gado el instrumento instruí a sus diligencias de su objeto y el
 dictado por la Jectura que de todo el he de que doy fe: Como
 la doy de que en este acto i en mi presencia se compareceran
 Jorge a los vendedores al precio de venta con los Cheques número
 005-1075125-1075122-1075123, a cargo del Banco Industrial
 del Perú: Se continúan

Yolanda Neri Boggiano Gabrielle Laukemi

Magdalena Neri de Mayja Alitio Neri Boggiano

No firma defecta

Rafael

Cuento Novientuno
 Compa - Venta
 Julio Alig Huasman
 a
 Juan Balbino Soto Pacheco

En Ica, a dieciséis de agosto
 de mil novecientos ochenta y
 siete mil. Segun Notario Calle,
 Notario Público y de Hacienda
 con L.E. 21400157, L.T. 6948408,
 comparecieron: don Julio Alig

Huasman, provincia, distrito de Ica, siendo, con L.E. 21411185,



A N° 0257207

Actos de Sucesión

Costa Pichelaria 6325 009, Copalimban; donña Julia Ballina a
 Soto Pacheco, provincia, vecina de Ica, Ciudad con D. N. 2. 2. 2. 2.
 con L.E. 8434 835 L.T. 10876 26 ocupada con los Autores de
 la sala; intervinieron por derecho, hábiles para ser oídos a
 inteligentes en el idioma castellano a quienes se comunicó con
 arreglo a lo prescrito en los artículos treinta y cinco al cinco
 de la Ley de Notariado de quince de mayo de noventa y tres
 una minuta de Compra-Venta firmada para que se diese a
 escritura pública la misma que se hizo en su departamento
 de Ica al número: 95, y cuyo tenor literal es como sigue: Mi
 nuta: Don Notario: Sus señas están escritas en el Registro de
 Escrituras Públicas, una de Compra-Venta, que el día Julio
 diez de Huamán, que se denominará el vendedor; de una par-
 te y de la otra donña Julia Ballina Soto Pacheco, que se de-
 nominará la compradora en los términos siguientes: PRIME-
 RO.- El vendedor cede en calidad de venta a favor del compra-
 dor, la casa n° 209 de la calle Chota, de la Ciudad de Ica,
 al lado del lindero, medidas por métricas, y sea siguiente:
 metros: sus linderos son: por el frente, el fondo Chota, por el
 fondo y costados la misma testamentaria: sea: por el frente
 mide cinco metros; por el fondo mide, once metros cincuenta
 centímetros; por el costado derecho, entiendo, mide diez me-
 tros veinte centímetros, aquí quiebra a la izquierda con
 dos metros cincuenta centímetros para seguir hasta el fon-
 do con cuatro metros cincuenta centímetros; por el costado
 izquierdo mide diez metros veinte centímetros, aquí quiebra
 a la izquierda con ocho metros cincuenta centímetros para
 seguir hasta el fondo con cuatro metros cincuenta centí-
 metros. El presente escritura con once de Julio de noventa y tres
 con suado de. SEGUIENTE.- El precio de venta es de...

de S/. 13,000 (Trece mil Solís) que el vendedor declara haberlo recibido con su totalidad. De modo que nada tiene que declarar a la compradora por este concepto ahora ni en el futuro. TERCERO: la venta comprende el bien sus entradas, salidas, censos, Aduas, fabricas, usos, costumbres, Aborindumbas, i cuanto de hecho o por derecho le correspondi. CUARTO: declara el vendedor que el bien lo hubo a título de buena fe de su poseedor padre don Juan Manuel Diaz Fariña, con quien consta del expediente judicial de partición y división de los bienes dejados por dicho causante, expediente que se protocolizó el 16 de mayo de 1960, en la Notaría del Sr. Roguy Marcelo Cilla - declara asimismo que sobre dicho bien no fue gravamen ni medida judicial o extrajudicial, que limite al dicho de libre disposición, pero como vendedor de buena fe se obliga a la evicción y a cumplimiento de ley. QUINTO: Grovesamen los contratantes en que hay justa equivalencia entre el valor del inmueble que se vende y el precio que por el se paga; que suscripción a toda acción o excepción capaz de producir la nulidad del contrato, o de alguna modo hacerlo anulo; y se hacen sus puestas de duración de sus quin excels o diferencia que en el hecho pudiera existir. SEXTO: los gabelas y los impuestos municipales están pagados hasta el día. No obstante ambos contratantes se obligan a responder solidariamente por cualquier deuda que sobrevenga pendiente a favor del Municipio de Ica, hasta el momento de firmarse el contrato. Al efecto señalan domicilio: el vendedor en la calle Independencia N° 167, y la compradora en la calle Chota N° 209 ambos en la Ciudad de Ica. SEPTIMO: el impuesto de alcabala y los gastos que demande este contrato son de cuenta de la compradora. Del Sr. Notario Juvencio Aguirre lo de ley i de honor a escritura pública esta onisula Ica, 27 de Agosto de 1980. Victor Chau



A N° 0257205 - *Asesoramiento Jurídico*

ca Avilapi-Abreg-Reg, n° 411: Julio D. Huamán: B. S. P. Secretario
 en. en la minuta: Pago impuestos: Ica, 27 de agosto de 1986. B.
 Marcos All- Bello Justicial- 0770: Consejo Provincial de Ica:
 impuesto de Alcabala- datos del Contribuyente: Alán Salazar Sot
 Induco: Amicilio: Apto- Ica- Apto- Ica- Apto- Ica n° 209- datos
 del abo Contratante: Julio Diego Huamán- Amicilio: Apto- Ica:
 Apto- Ica: Calle- Independencia n° 167- Justicial del abo abo:
 Compa- Montá: ubicación del inmueble: Cercado- Inmueble- Apto
 tasa de Empeñamiento: 3% de S/. 13,000.00 S/. 390.00 Total S/. 390.
 00.- Firma del Contribuyente: una firma legible - con sello y una
 firma del Consejo Provincial de Ica- 0770- También, se ha tenido
 a la lista la declaración jurada de autovaloración y el comprobante
 de pago del impuesto Social y Empobrecimiento expedido por el Con
 sejo Provincial de Ica- Conclusión: Formalizado el procedimiento
 instruí a sus dependientes de su objeto y resultado por la minuta
 que de todo el su abo de que doy fe: se ratificaron y firmaron:

Julio D. Huamán
R. S. P. Secretario

Cuanto Reunidos
 Jorden
 DE ESA
 a
 Excmo Sr. Alcalde Municipal

En Ica, a Veintidós de Agosto de
 mil novecientos ochenta y seis,
 doni. Roque Marcos All, Notario
 Público y de Hacienda, con L.E. 2140
 0157, L.F. 6348408, Compromiso:
 don Asesorado Amicilio Huamán,
 peruano, vecino de Ica, Cercado, con L.E. 07820618 L.F. 6358214, Funci-
 onario; don Alán Salazar Sot, peruano, vecino de Ica, Cercado

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 198

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 131 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 27 DE AGOSTO DE 1,986; QUE OTORGA: DON JULIO DIAZ HUAMAN; A FAVOR DE: DOÑA JESUS BALBINA SOTO PACHECO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,986 – 1,987, FOLIO N° 265 VUELTA AL FOLIO N° 267, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LUIS ENRIQUE ARENAS ARCE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08434908. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 229 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 952562, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL